



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00254-00

Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, se **DISPONE:**

PRIMERO: Obre en autos la documental allegada por la apoderada del insolvente, frente al requerimiento realizado en auto del 04 de diciembre de 2023, la cual se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Advertido que el liquidador allegó el inventario y los avalúos, córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten observaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 567 del CGP.

TERCERO: Para los efectos procesales, téngase en cuenta la cesión de crédito y/o acreencias efectuada por **REFINANCIA S.A.S.** en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL1.**, en virtud de la **Cesión de Crédito** que hiciera el primero en favor del segundo (archivo 038 c-1).

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0ad9c7ce7ea533366d06da3acdef96b63b186397d92261d4a4fcf5c6fc8fea**

Documento generado en 05/02/2024 12:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00691-00

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede, se acepta la renuncia presentada por la togada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, al poder conferido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

Para tal efecto, la mencionada jurista arrió comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P.

De otro lado, y previo a reconocer personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, deberá acreditar que el poder aportado cumplió con el requisito para presentarlo sin firma conforme exige la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3a9049471f595643e03499490e6026ed68f1fd8d0e0692d408fb88bf215a69**

Documento generado en 05/02/2024 12:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00691-00

BANCO GNB SUDAMERIS S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **LUIS DANIEL CHAVARRO JIMENEZ Y MARTHA YAMILE VARGAS ZUÑIGA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 008 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No 106403613y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 21 de septiembre de 2021 (archivo 008 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

Los demandados **LUIS DANIEL CHAVARRO JIMENEZ Y MARTHA YAMILE VARGAS ZUÑIGA**, el día 06 de septiembre de 2023 fueron notificados del mandamiento de pago librado en su contra, por medio de Curador Ad-litem . (archivo 029 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 21 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00 m-cte

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b0c965e9d2b7889f489a03856ee8d6f7ffad675e3217974fe4bdae5a8ac82e**

Documento generado en 05/02/2024 12:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00704-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se observa que la relación jurídico – procesal se haya debidamente integrada, de manera que al efectuar el control de legalidad respectivo no se evidencia causal de nulidad que amerite invalidar lo actuado hasta este momento.

Conforme a lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 a.m del día 9 del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

A esta audiencia deberán asistir las partes o sus representantes, quienes deben acudir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formulará por el Despacho, (oficiosamente) a participar en la conciliación, así como a los demás asuntos relativos y relacionados con la citada audiencia.

Se les advierte a las partes (**AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DE MODELIA ETAPA II LOTE 5 PROPIEDAD HORIZONTAL Y CAROLINA MEJIA MUÑOZ**) que su inasistencia no justificada, producirá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Además de las partes anteriormente descritas, deberán concurrir a la audiencia, sus respectivos apoderados (numeral 2º del artículo 372 del Código General del Proceso). A la parte que no concurra o al apoderado que no asista, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso).

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso ya sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

SEGUNDO: Para efectos de desarrollar la audiencia concentrada, el juzgado decreta las siguientes pruebas

PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE (AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DE MODELIA ETAPA II LOTE 5 PROPIEDAD HORIZONTAL)

- a. **DOCUMENTALES:** Se tienen como pruebas documentales de la parte actora, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la demanda y acompañados con la misma.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CAROLINA MEJIA MUÑOZ)

- a. **DOCUMENTALES:** Se tienen como pruebas documentales de la parte demandada, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la contestación de la demanda y excepciones de fondo formuladas en el respectivo escrito.
- b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese por intermedio de su apoderado, para el día de la diligencia a la demandante **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DE MODELIA ETAPA II LOTE 5 PROPIEDAD HORIZONTAL**,



en cabeza de su Representante legal, para que absuelva interrogatorio de parte que le hará el apoderado de esta demandada en forma oral.

Finalmente, como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.-.

NOTIFÍQUESE,

ag

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e32f6898975b147688e4d3659f8f6affce94d52d28dbf0b6482ae7966cce4d**

Documento generado en 05/02/2024 12:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00760-00

Estando las diligencias al despacho y en atención al escrito allegado, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la insolvente acreditó el pago de los honorarios provisionales al liquidador designado, por lo tanto, por secretaria hágase entrega de los dineros consignados al liquidador previa verificación de la aceptación de este último.

SEGUNDO: Obre en autos la comunicación aportada por TransUnion- Cifin.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6c7a97c39fd3a0b74342726c199036eccf30f43f935853dfc7578474d2dda0**

Documento generado en 05/02/2024 12:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 6 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01165-00

Los anteriores escritos y citatorio allegados por la parte demandante agréguese al expediente.

Se insta a la actora para que continúe con la integración del contradictorio efectuando la notificación de la parte demandada conforme lo disponen los artículos 292 del CGP o el artículo 8º de la Ley 2213.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fe61a57028cb4866ce0f7ed17dd28753137cda1879f8185eea769f96345472**

Documento generado en 05/02/2024 12:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00645-00

Efectuada la revisión al plenaria y en aras de continuar con el trámite correspondiente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se acepta la renuncia presentada por la abogada **LILIANA ANDREA SALAZAR BOTERO**, al poder conferido por el demandado **JOHN ANDERSON LARA VALLEJO**

Para tal efecto, la mencionada jurista arrió comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P.

Se insta al demandado para que otorgue poder a un abogado para que lo represente toda vez, es un proceso de menor cuantía.

SEGUNDO: SEÑALAR las 9 a.m. del 7 de mayo de 2024, para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

A esta audiencia deberán asistir las partes o sus representantes, quienes deben acudir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formulará por el Despacho, (oficiosamente) a participar en la conciliación, así como a los demás asuntos relativos y relacionados con la citada audiencia.

Se les advierte a las partes (**BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA Y JOHN ANDERSON LARA VALLEJO**) que su inasistencia no justificada, producirá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Además de las partes anteriormente descritas, deberán concurrir a la audiencia, sus respectivos apoderados (numeral 2º del artículo 372 del Código General del Proceso). A la parte que no concurra o al apoderado que no asista, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso).

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso ya sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

SEGUNDO: Para efectos de desarrollar la audiencia concentrada, el juzgado decreta las siguientes pruebas

PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE (BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA)

- a. **DOCUMENTALES:** Se tienen como pruebas documentales de la parte actora, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la demanda y de la contestación del traslado de las excepciones, los cuales fueron acompañados con los escritos referenciados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (JOHN ANDERSON LARA VALLEJO)

- a. **DOCUMENTALES:** Se tienen como pruebas documentales de la parte demandada, todos los documentos relacionados en el acápite de



“pruebas” de la contestación de la demanda y excepciones de fondo formuladas en el respectivo escrito.

- b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese por intermedio de su apoderado, para el día de la diligencia a la sociedad demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, en cabeza de su Representante legal**, para que absuelva interrogatorio de parte que le hará el apoderado de esta demandada en forma oral.
- c. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese, igualmente, para el día de la diligencia al señor **JOHN ANDERSON LARA VALLEJO**, demandado, para que absuelva interrogatorio que le hará su apoderado en forma oral.
- d. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** De conformidad en lo establecido en el artículo 265 del C.G.P., se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte los documentos peticionados por la parte demandada enunciados en escrito obrante archivo 006.

Finalmente, como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.-.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a43301e98d4bdd940f98fe1396b665d1e72b9cbfe1a09ea826b1770a0c3ec7**

Documento generado en 05/02/2024 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., 6 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082023-00678 -00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente la anterior solicitud, por secretaría ofíciase a los bancos que no ha dado respuesta en los términos solicitados por el memorialista. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6929f7fdb2aa4ce2b4b669042caf7f3ad50e618f191cfb96e0e3501b87f8b53e**

Documento generado en 05/02/2024 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 6 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-00752-00

En términos del artículo 8º. de la Ley 2213 se tiene por notificado, del auto admisorio de la demanda del **3 de noviembre de 2023 -#008-** a **Cata Ayala Jaramillo SAS.** para todos los efectos procesales de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo los archivos **#009.**

Igualmente, se anota que en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme, vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f389ffbd55c73e424dbbbcc842ca0963758eb645bd282b585e4949f08bcd5c1**

Documento generado en 05/02/2024 12:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., 6 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082023-00756-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y dado que en el presente asunto de solicitud de aprehensión se cumplió sobre el bien objeto de garantía, esto es, el vehículo con placas **JUM-304**, por auto del 17 de octubre de 2023; de acuerdo con la solicitud del acreedor garantizado -#011-, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2.015, el Juzgado dispone:

PRIMERO: OFICIAR al parqueadero “**CALI PARKING**” a la dirección electrónica caliparking@gmail.com para que permita el retiro del vehículo de placas **JUM-304** que se encuentra en sus instalaciones, a uno de los funcionarios o persona autorizada por **GM Financiamiento Colombia S.A.** . Anéxese copia del acta de inventario del Vehículo de placas **JUM-304**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **JUM-304**. Comunicar la anterior decisión a la **SIJIN** para que proceda a la cancelación de las órdenes de aprehensión. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente trámite era la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, se tendrá por terminado el proceso respecto del vehículo con placas **JUM-304**. Archívese en oportunidad.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920cb5c86ce58823d5a73bc1fc62f196dd43744a3c38dc8407faef6c0dfc4ee7**

Documento generado en 05/02/2024 12:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 6 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-073-2023-00815-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial en concordancia con el artículo 75 del CGP, vista la anterior solicitud el Juzgado **DISPONE:**

Reconocer personería al abogado **Germán Rafael María Rubio Maldonado** en los términos y para los efectos del poder conferido de acuerdo con lo solicitado en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1f87fb88e32cda13ebc21f4129328621521fcab98820f03c66e2eb60d5aacb**

Documento generado en 05/02/2024 12:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 6 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00875-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el apoderado de la parte ejecutante solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago, el Juzgado resuelve:

En términos del artículo 285 del CGP se aclara el auto de mandamiento de pago en el sentido de indicar que la fecha es 20 de octubre de 2023 y no como quedó en el auto objeto de aclaración. Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago primigenio.

Se le pone de presente al profesional del derecho, que la solicitud de corrección del tipo de proceso no es procedente dado que en la legislación colombiana “no existen” procesos denominados “ejecutivo mixto”.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5dd9a873420a2949c9837ba25542e7d44d494772ee0240977aabdfc1e1b21e**

Documento generado en 05/02/2024 12:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 6 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-00916-00

En términos del artículo 8º. de la Ley 2213 se tiene por notificado, del auto admisorio de la demanda del **3 de noviembre de 2023** -#004- a Dionisia del Socorro Perez Cadavid para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo los archivos #005.

Igualmente, se anota que en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme, vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218b7eacde7890f93bd1f353f7a749186a3ade81015bc259d575887c1aa0bb65**
Documento generado en 05/02/2024 12:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 6 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-00926-00

Visto el anterior informe secretarial y los documentos aportados por la parte ejecutante, el Despacho no tiene en cuenta la notificación del demandado puesto que el envío del aviso de notificación fue remitido a dirección de correo distinto al aportado con la demanda, es decir no fue remitido al correo amilloscarnesfinasmejia@gmail.com sino al amilloscarnesfinasmejia@gmail.com lo cual no es correspondiente con lo preceptuado por las normas procesales.

Se insta al memorialista para que efectúe la notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP o de acuerdo con el artículo 8º. De la Ley 2213.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a90da4f3542210a1460f9a30fdb64e86bf83b1f5eb09ba917a81f212fe696**

Documento generado en 05/02/2024 12:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 6 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01037-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que la parte demandante efectuó la subsanación de manera oportuna, el despacho resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 22 de enero de 2023 que rechazó la demanda.

SEGUNDO: revisada la **subsanación** aportada por la parte ejecutante, observa el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto inadmisorio. Véase que no aportó el archivo XML tal como se indicó en el numeral 2º. Del auto del 15 de enero de 2024.

TERCERO: devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef141669226b90b9832261f7e43d1a6aa76a87ecef203f1df0841d93d9112942**

Documento generado en 05/02/2024 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 6 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01088-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el demandante no dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto inadmisorio del 30 de noviembre de 2023, es decir, no subsanó las falencias indicadas en el auto anterior en el término dado, tal es el archivo XML, se **RECHAZA**.

Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d7b4633d31f050e7e01a00b24ce606af8e2793646682da0e53439145d25c2a**

Documento generado en 05/02/2024 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01149-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 15 de enero de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fc00a7997db5970977c265daa7316e8034e847af567c46085b5546acd12566**

Documento generado en 05/02/2024 12:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01190-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 15 de enero de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb64763ded422a165d9377e09ba2381d12549c992592698661761d80464a711**

Documento generado en 05/02/2024 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01208-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 16 de enero de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b679f482c9f195133f17aa4837d4a66cda7955034ca721c0dacb7e5796a97f**

Documento generado en 05/02/2024 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01210-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 16 de enero de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 715609e18efbc075158a669dc973053d0f1f122d401f1e52871238da02fdca84

Documento generado en 05/02/2024 12:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01238-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 19 de enero de 2024, al no aportar el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placa HBR633, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30a9b3d62bebe075c0d2a83f3b173df5063f5a10aacfdb3322e9a3e41ecae0c2

Documento generado en 05/02/2024 12:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00019-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **JOSÉ DARIO CASTRO PUERTA.**, contra **ASOCIACION DE RECICLADORES COMPROMETIDOS Y ORGANIZADOS – AROCOM, ROSA CECILIA GARZÓN SUAREZ, MAYERLY ESNEDA RODRIGUEZ TORRES, ELIZABETH PEÑALOZA Y ANGELLY MAGNOLIA CACERES CALCETO** por las siguientes sumas:

- **Contrato de Arrendamiento**

1. Por **\$ 48'000.000 m/cte.** por concepto de cánones adeudados de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023, cada uno por valor de **\$ 6.000.000 m/cte.**
2. Por la suma de **\$ 12.000.000 m/cte.**, correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al abogado **DANIEL SANTIAGO ACOSTA SALAMANCA**, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62052159e0fcd425dae07ce96f8c74685c6fe7a2029047289301f2bbaffb5f9**

Documento generado en 05/02/2024 12:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00019-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **JOSÉ DARIO CASTRO PUERTA.**, contra **ASOCIACION DE RECICLADORES COMPROMETIDOS Y ORGANIZADOS – AROCOM, ROSA CECILIA GARZÓN SUAREZ, MAYERLY ESNEDA RODRIGUEZ TORRES, ELIZABETH PEÑALOZA Y ANGELLY MAGNOLIA CACERES CALCETO** por las siguientes sumas:

- **Contrato de Arrendamiento**

1. Por **\$ 48'000.000 m/cte.** por concepto de cánones adeudados de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023, cada uno por valor de **\$ 6.000.000 m/cte.**
2. Por la suma de **\$ 12.000.000 m/cte.**, correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al abogado **DANIEL SANTIAGO ACOSTA SALAMANCA**, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528ef65a463edc545d13a67487700756ed58ed84e08d080692c722a1cdd9b092**

Documento generado en 05/02/2024 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00021-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho ordena:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier título posea el demandado **CIFUENTES CALDAS DIEGO**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2º CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00)

Limítese la medida a la suma de \$235.168.773 m/cte.

2. **DECRETAR** el embargo del vehículo de placa **IFU244**, el cual, según manifestación hecha por la demandante, es de propiedad del demandado **CIFUENTES CALDAS DIEGO**. Oficiése a la oficina de tránsito respectiva.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81a4fc7a138322c9cde3c96149492aed7f0d9ae42467a467a8edefb23dda6840

Documento generado en 05/02/2024 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00021-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CIFUENTES CALDAS DIEGO**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré electrónico No 80179722 con Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017768821**

1. Por la suma **\$ 140.587.108 m/cte.**, por concepto de saldo capital contenido en el título valor suscrito.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda «18 de enero de 2024» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

3. Por lo suma **\$ 16.192.074 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c37d620e254d0b74a8d1e9b60ac5fea94b696f29e2ee51439e380a1cefadc4d**

Documento generado en 05/02/2024 12:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00022-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **KAREN VIVIANE PIÑEROS JIMENEZ**, con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2º) del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV)..

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y la sumatoria de los valores por concepto de capitales, el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus pretensiones ascienden a la suma de **\$ 21.077.193** es decir, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso **EJECUTIVO** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C. Ofíciase.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b24b09602d89b04002ab0f61ce562e3c0fa102817863030b37e8a2a491d49e**

Documento generado en 05/02/2024 12:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICADO: 110014003008-2024-00023-00

Como quiera que la presente solicitud fue presentada en debida forma y cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a aprehensión del vehículo PLACA: KWN712, MODELO: 2022, MARCA: KIA, LINEA: PICANTO, MOTOR: G3LAMP090123, COLOR: ROJO, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, CARROCERIA: HATCH BACK.

Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado Carrofacil de Colombia S.A.S., del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad donde se produjo la inmovilización) que hubiere designado Carrofacil de Colombia S.A.S.

TERCERO: El apoderado judicial de Carrofacil de Colombia S.A.S, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización)

CUARTO: Reconocer personería al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA **quien actúa como apoderado judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.**

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33717d63b825182c572bb34f728bfe625de734c7f46df0945f2adbec7d016c5**

Documento generado en 05/02/2024 12:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00024-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **GINA PAOLA VERA GARCIA**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré Único No M026300105187602429628135170**

1. Por la suma \$ **57.847.814.80 m/cte.**, por concepto de saldo capital en el pagaré de la referencia.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad «09 de noviembre de 2023» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

3. Por lo suma \$ **5.431.141,5 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ**, quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfd5682e2bcf9f7065aca3c26bcac00c6e030cd5a51f768f02a19b99814ce8b**

Documento generado en 05/02/2024 12:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00027-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho ordena:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier título posea el demandado **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2º CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00)

Limítese la medida a la suma de \$250.564.965 m/cte.

2. **DECRETAR** el embargo de los vehículos de placa **FIS864 Y TBL478**, los cuales, según manifestación hecha por el demandante, son de propiedad del demandado **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**. Ofíciase a la oficina de tránsito respectiva.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 540306cf0e2bc129141a97f01417e1be82107bd110858a586d27479233ef0a3e

Documento generado en 05/02/2024 12:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00027-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré electrónico No 15440852 con Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017772162**

1. Por la suma **\$ 157.937.065 m/cte.**, por concepto de saldo capital contenido en el título valor suscrito.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda «18 de enero de 2024» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

3. Por lo suma **\$ 9.106.245 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA**, quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083994c1359398074fa3f279afc79104123d45209c6d0f3d2b2711f282d2a714**

Documento generado en 05/02/2024 12:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>